



REPUBLICA DE CHILE  
ILUSTRADA MUNICIPALIDAD DE ARICA  
**TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE ARICA**

Causa Rol N° 1989(LQ)

Arica, a dieciocho de enero de dos mil trece.

**Vistos:**

A fs. 2 rola el parte policial N° 3469 de 29 de noviembre de 2012 de la Tercera Comisaría de Arica de Carabineros de Chile que da cuenta de la denuncia infraccional formulada por María Angélica Californea Aristich, 25 años, chilena, estudios medios, sin oficio, labores de casa, Cédula de Identidad N° 15.979.112-2, domiciliada en Campamento de Gitanos, comuna de Nueva Imperial quien expone que el día 29 de noviembre de 2012 a las 19:05 horas en circunstancias de que se trasladó hasta el Terminal de Buses Nacional ubicado en la avenida Diego Portales N° 948, específicamente, hasta la empresa de Buses Expreso Norte, oficina N° 15 y se entrevistó con la cajera Patricia Roxana Victoriano Maldonado, 53 años, chilena, soltera, empleada, estudios medios, Cédula de Identidad N° 8.581.685-3, domiciliada en avenida Diego Portales N° 948 oficina 15 con la finalidad de comprar dos pasajes vía terrestre con destino a la comuna de Santiago, Región Metropolitana, y éste se negó a prestar dicho servicio, es decir, a la venta de los pasajes injustificadamente en presencia del personal de carabineros infringiendo con ello el artículo 13 de la Ley N° 19.496.

A fs. 2 vta. rola la resolución del Tribunal que ordenó tomar declaración a la denunciada, citó al representante legal de Expreso Norte de Arica a prestar declaración y citó a las partes a audiencia de contestación y prueba.

A fs. 3 rola la notificación personal de la denuncia de fs. 2 y proveído de fs. 2 vta. a Buses Expreso Norte por intermedio de su representante Patricia Victoriano, según consta del atestado del Receptor del Tribunal Ariel Parada Jiménez.

A fs. 5 rolan las declaraciones de la representante legal de la denunciada Patricia Roxana Victoriano.

A fs. 11 rola la certificación secretaria Subrogante del Tribunal de la no comparecencia de las partes a la audiencia de contestación y prueba.

A fs. 12 rola la resolución del Tribunal que ordenó "autos para fallo".

**Con lo relacionado y considerando:**

Primero: Que, a fs. 5 rolan las declaraciones de la representante legal de la denunciada Patricia Roxana Victoriano Maldonado quien expone que la denuncia no es efectiva porque el día 28 de noviembre de 2012 mientras se encontraba trabajando en el mesón de pasajes de la denunciada en compañía

de dos funcionarios más a las 18:00 horas se acercó un matrimonio gitano con dos hijos menores de edad a consultar por dos pasajes a Santiago sólo de ida, pero, al ver el sistema no se registraba disponibilidad para la venta y se le mencionó al gitano que viera en otra empresa si encontraba pasajes ofreciéndole a éste que guardara sus pertenencias personales en las dependencias de la denunciada como carpas, bolsos y colchones que traían porque andaban con niños chicos. Luego de cuarenta minutos al ver que ninguna otra empresa tenía esos pasajes y ver salir de bus de su empresa con destino a las 18:30 horas se acercaron nuevamente a la empresa reiterándoles que no había pasajes disponibles, luego, se acercaron con un carabinero que se encontraba en el terminal paseando con un perro policial y cuando el funcionario policial se acercó y preguntó por qué no había querido venderles los pasajes en ese instante se le mostró el sistema computacional que registraba la planilla y en la cual efectivamente no había pasajes disponibles con destino a Santiago, pero, de igual modo se cursó la denuncia. Agrega que los gitanos se quedaron dentro del terminal buscando pasajes en otra empresa y a las 21:00 horas volvieron a las oficinas de la empresa y le manifestaron que habían encontrado pasajes en la empresa Pullman Bus para el otro día en la mañana y retiraron sus pertenencias y al día siguiente ellos se acercaron a su empresa y le informaron que se iban a Santiago en el bus de las 14:30 horas.

Segundo: Que, no habiéndose aportado prueba alguna por la denunciante a los autos que permitieran a esta sentenciadora formar la convicción de que Empresa de Buses Expreso Norte incurrió en una infracción a la Ley N° 19.496, sobre Protección a los Derechos del Consumidor, en los términos de su relato consignado en la denuncia de fs. 2 la que analizada conforme a las reglas de la sana crítica junto a las declaraciones de la representante legal Patricia Roxana Victoriano Maldonado de fs. 5 y teniendo presente que el denunciante no compareció a estos estrados a ratificar la denuncia lo que sólo demuestra su nulo interés en continuar con la tramitación de ella y obtener sentencia favorable, se rechazará la denuncia de fs. 2 y se absolverá a la denunciada.

Tercero: Con lo argumentado, no existiendo otros antecedentes que ponderar y teniendo presente las facultades de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa de acuerdo con las normas de la sana crítica y visto lo dispuesto en los artículos L 7, 8, 9, 14, 17, 24 Y 25 de la Ley 18.287 Sobre Procedimiento ante los Juzgado de Policía Local, artículo 12 y 23 Y 50 de la Ley N° 19.496, que Establece Normas sobre Protección a los Derechos de los Consumidores y modificaciones posteriores y los artículos 13 y 14 de la Ley N° 15.231 Sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.

**Resuelvo:**

**En cuanto a lo infraccional**

1.- Se rechaza la denuncia infraccional deducida a fs. 2 por María Angélica Californea Aristich en contra de BusesExpresoNorte.

2.- Se absuelve a Buses Expreso Norte, del giro de su denominación, representada legalmente por la jefe de local Patricia Roxana Victoriano Maldonado, 53 años, chilena, casada, gerente de empresa, Cédula de Identidad N° 8.581.685-3, ambos con domicilio en avenida Diego Portales N° 948 oficina 15, de Arica: por falta de méritos.

Anótese, Notifíquese y Archívese.

Sentencia pronunciada por doña **CORAL! ARAVENA LEON**, Juez Titular del Tercer Juzgado de Policía Local de Arica.



Es Copia Fiel de su Original  
Arica, 18 ENE 2018

SECRETARIA

